

1888

Phys de Octobre

de

ga
ca
los
No
en
pe
pe

D
en
sa

ta
le
p
d
b
in
d
e
n
li
ri
p
d
p

ta
n
a
p
t
t
d
o

n
l
f
f
c
c
Y
s
a
r
a

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 30 de Septiembre de 1888.)

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

Señora: Desde las leyes de la Novísima hasta la publicada en 10 de Enero 1879 existe una legislación muy copiosa, cuyos preceptos tienen por fin impedir ó anular los efectos de la plaga de la langosta.

Forzoso es confesar, sin embargo, que tantos buenos propósitos, iniciativa tan vigorosa y tan incansable perseverancia; si bien han perseguido de cerca el éxito, no han logrado asegurarlo; evidenciando la historia de las invasiones que nunca se lograron triunfos que por visibles y valiosos estuviesen en razón directa del celo y derroche de patriótica energía puestos en acción para obtenerlos.

Ha dependido esto, sin duda alguna, de la deficiencia ó falta de eficacia de los medios y procedimientos de defensa.

Las enseñanzas recogidas en el transcurso de tantos años no fueron bastantes á mejorar estos medios de ataque contra la plaga, resultando que apenas se observa ligera variación en la forma, pero ninguna esencial en el fondo, entre las instrucciones del prontuario de 1829 y las de los últimos reglamentos y Reales órdenes, todos condenados á estrellarse contra los mismos eternos obstáculos, sin conseguir repararlos.

La falta de recursos unas veces; la lamentable de equidad en su distribución otras; ya las ocultaciones y horror á las denuncias, ya la falta de organizaciones vigorosas resueltas á enfrenar los abusos; siempre la escasez de medios científicos y procedimientos seguros de extinción, resultan causas bastantes por lo conocidas y poderosas para explicar tan repetidos fracasos, sin que sea preciso apelar á otras, tales como los abusos en la justificación de trabajos, el abandono de los labradores y la antigua lucha entre la agricultura y la ganadería, que no se dan, en

verdad, siempre con el mismo carácter de permanencia.

Conocidas como son del Ministro que suscribe estas causas, faltaria al más elemental de sus deberes si, resuelto cual está á emplear su actividad en la tarea útil de redimir á la agricultura española de esta horrible plaga, no abordarse con energía á corrección de ellas, procurando devolver á esas regiones, un tiempo florecientes, hoy amenazadas de la miseria que deja en pos el devastador insecto, aquella riqueza tradicional, antes abundosa, ahora mermada ó perdida.

Ante los temores de país que, agrícola por excelencia, suspira por sus cosechas; ante la triste y crítica situación creada por múltiples causas, cuya desaparición radical no puede prometerse con leal convencimiento ninguna escuela económica, precisa al Gobierno de V. M. acudir con acción rápida y segura, por que toda negligencia sería punible, y quimérica, engañosa esperanza, la de aguardar soluciones ó remedios de la iniciativa individual.

Hay que congregarse todas las fuerzas y combinar todos los elementos de lucha: el Estado, con sus enseñanzas y sus auxilios; las Diputaciones y Ayuntamientos, con la vigilancia de los intereses encomendados á su guarda; los agricultores, con su actividad, siempre despierta, penetrados de las responsabilidades que contraen, si por omisión ó abuso infieren daño al bien general.

Nunca como en los momentos presentes se ofreció ocasión favorable á una iniciativa vigorosa para librar á la producción agrícola española de la plaga de la langosta, porque nunca como ahora se ha visto el criterio científico vencedor del empirismo y la rutina, y jamás se han dado resueltos, cual hoy, por la observación experimental, los problemas que no ha mucho tiempo se fiaban á la casualidad ó á los agentes sobrenaturales.

Desde las épocas más remotas, en que se recomendaba el fuego para destruir la langosta, hasta el día, no se ha aceptado este procedimiento como verdaderamente eficaz por razón del combustible empleado: la falta de una sustancia que por su baratura, rapidez en inflamarse y su fácil manejo, hiciera práctico aquel procedimiento, ya proclamado en los tiempos de Homero, no había sido suplida hasta hoy, y á nuestro país cabe la gloria de haber hecho esta aplicación desde el año de 1885.

La que fué un tiempo devastadora plaga puede considerarse ya sólo como un accidente del cultivo, cuyos riesgos podrán soportar los pueblos sin grandes pérdidas en su riqueza; con tal de organizar los trabajos oportuna y simultánea-

mente, ajustando el servicio á un plan general y á una dirección científica, asidua y vigorosa.

Esta organización, que en tanto será eficaz en cuanto abarque comarcas muy extensas y comprenda varias provincias, debe ser planteada por el Estado, fiando su realización á Comisiones entendidas y con responsabilidad bastante á garantizar el éxito de las campañas contra la plaga.

Sin renunciar en absoluto á procedimientos hasta hoy aplicados, impuestos por una ley, importa mucho establecer cierto orden de prioridad que determine y gradue la medida precisa en que resultan útiles. En este concepto, contrastado ya por la experiencia, hay que recomendar, en primer término, el buen efecto de las labores ligeras durante el otoño y el invierno, para las cuales se combine la acción del escarificador y la del rulo Krostrill y de la grada al objeto de lograr con la pulverización de la tierra la destrucción del canuto; hay que procurar después la introducción del ganado de cerda, de las aves de corral y de los demás enemigos naturales del reino animal que tiene la plaga en los terrenos infestados, á fin de que destruyan la mayor parte de los gérmenes y se complete la acción de las labores.

Es seguro que, atendidos estos consejos y realizadas estas operaciones previas, bastará en los comienzos de la primavera el empleo de la gasolina para destruir á su vez y por completo las manchas de larvas de langosta que aparezcan en los terrenos no saneados.

Mas antes de comenzar esta campaña con la necesaria energía para enmendar abusos y sobreponerse á todos los egoísmos, flagelándolos con tanto más rigor cuanto más alta se halle é influyente sea la persona que los ampare, se requiere asegurar el éxito, para lo cual precisa determinar con oportunidad los lugares donde existe el canuto, cosa fácil si se ha vigilado la marcha del insecto en su último periodo y su desarrollo hasta ver el sitio donde las hembras verificaron el desove, acotar estos terrenos, fijando la cantidad aproximadamente necesaria á la masa de insectos, sin exagerar su extensión ni ocultarla, y á verificar, en fin, las roturaciones, despreciando todo interés que no sea el de la propia agricultura.

En obligada correspondencia con estos trabajos y propósitos, importa cuidar la recaudación de las cantidades necesarias y la aplicación fiel del presupuesto hecho por las Comisiones á quienes compete dirigir la campaña, y cortar los abusos, tantas veces objeto de denuncia y con tan poca fortuna perseguidos.

Una administración celosa y honrada atenderá las quejas, deshará los compadrazgos, será estímulo y acicate para asegurar con los esfuerzos

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1888.)

Intervención general de la Administración del Estado.

Indice por provincias del número de orden á que ha de ajustarse el despacho de las liquidaciones de remanentes de los créditos reconocidos á los establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública por las ventas de sus bienes desamortizables, realizadas desde el 2 de Octubre de 1858 hasta 21 de Julio de 1876; el cual se forma en cumplimiento de lo mandado por la Real orden de 24 de Febrero del presente año, inserta en la Gaceta de Madrid de 13 de Marzo siguiente.

ESTABLECIMIENTOS	Número de orden que ha correspondido á sus liquidaciones
PROVINCIA DE ZAMORA	
Hospital de San Juan, de Benavente.....	26
Idem de San Pedro, de Puebla de Sanabria	27
Obra pía de huérfanos de id. id.....	28
Hospital de la Asunción, de Toro.....	29
Memoria del Sr. Aguilar, de Zamora.....	30
Colegio de Angeles, de Salamanca.....	31
Idem científico de id.....	32
Hospital de hombres de Zamora.....	33
Idem de mujeres de id.....	47
Escuela de Morales de Toro.....	48
Idem de Asturianos.....	204
Hospital de Morales de Toro.....	205
Colegio de San Ildefonso, de Salamanca.	206
Hospital de la Misericordia, de Zamora..	207
Memoria de Luis Martínez, de id.....	208
Hospital de Morales del Vino.....	209
Casa Inclusa de Madrid.....	210
Hospital de Rosinos.....	211
Idem del Rey, de Toro.....	212
Idem general, de id.....	213
Beneficencia de Guadalupe, de La Puebla	322
Escuela de Villalobos.....	348
Colegio de Recogidas, de Salamanca.....	349
Escuela de Quintanilla del Olmo.....	350
Idem de Fuentes de Ropel.....	351
Idem de Prado.....	352
Hospicio de León.....	353
Memoria de huérfanas, de Castroverde...	355
Hospital de Villalpando.....	356
Idem de Nuestra Señora de la Carballeda	357
Escuela de Belver.....	358
Huérfanas de Villalazán.....	359
Hospital de Santa Marta de Valdescorriel	360
Idem de San Antonio de León.....	361
Idem de Valderas de id.....	362
Idem de Corrales.....	363
Memoria del Sr. Arroyo, de Zamora.....	447
Hospital de Fuentesauco.....	472
Escuela de Trefacio.....	473
Beneficencia de Quintanilla del Olmo....	374
Hospital de la Asunción, de Fermoselle.	477
Hospicio de Zamora.....	524
Memoria de Guiomar Pimentel.....	528
Hospital de Fermoselle.....	531
Idem de la Cruz del Obispo, de Toro....	542
Memoria del Obispo de Simancas, de Zamora.....	543
Hospicio del Rey, de Toro.....	544
Hospital de San Juan de Dios, de Rioseco	583
Idem de la Cruz, de Pobladura del Valle	596
Memoria del Sr. Caño, de Zamora.....	620
Hospital de Convalecencia, de id.....	621
Idem de Villarrante, de León.....	624
Obra pía de huérfanos de Belver.....	625
Hospital de Nuestra Señora de los Jarrapos, de Rionegro del Puente.....	629
Idem de Carbajales.....	632
Idem de León.....	662
Idem de Castroverde de Campos.....	690
Colegio de Santa Maria Magdalena, de Salamanca.....	695
Escuela de Pobladura del Valle.....	696
Obra pía de Arellano y Tejada.....	721
Hospital de convalecientes, de Toro.....	725
Colegio de la Concepción, de Salamanca	732
Escuela de Cerecinos del Carrizal.....	734
Idem de Muga de Sayago.....	736
Hospital de Quintanilla del Olmo.....	756
Memoria del Sr. Almaraz.....	788

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

de todos el éxito de las operaciones varias que la ciencia enseña y han comprobado experiencias recientes, sabrá sustituir el trabajo regenerador á la estéril indolencia ó al fatalismo enervante, y, arrancando las preocupaciones viejas de causas sobrenaturales, obsesión continua de nuestros labradores, abrirá camino á cierta discreta confianza en los remedios de la ciencia, comprobados ya por la experimentación, esperanza siempre indispensable para entrar en la lucha.

Además, á la iniciativa individual sustituirá la de la asociación, en que se robustecen al sumarse las energías de cada uno, y el Gobierno, las Corporaciones provinciales y municipales, moviéndose á compás de sus deberes respectivos dentro de la propia esfera de acción, conseguirán dominar esa plaga periódica que, á partir de los tiempos bíblicos, se ha tenido por invencible, ante la que se rindieron hasta ayer sin luchar, agotadas sus fuerzas en campañas infecundas, los Gobiernos y los pueblos, y que es hoy fácil y económicamente vencida, hasta el punto de poderse afirmar que existe sólo allí donde el labrador no puede ó no quiere aplicar para destruirla los adelantos científicos y las lecciones de la experiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, ó por delegación suya el Director general de Agricultura, industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad agrícola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas; y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la realización de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comisión central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley, se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agronómico, que tendrán á su cargo la dirección técnica en la campaña de extinción y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comisión se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro Peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera á las operaciones de extinción, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios más eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instruyendo el expediente para la denuncia del infesto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones, y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Dirección general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el art. 7.º y 8.º de la ley y 5.º del re-

glamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un croquis donde se determinen las fincas denunciadas y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la comisión técnica, que los someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la Junta provincial. En caso de protesta resolverá la Comisión central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recaudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas provinciales y locales que dejen de asistir á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Art. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño é invierno haya que roturar, comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y las autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarlas con pases de rulo Krostrill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Sólo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra del canuto, la Comisión técnica determinará, de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito y del saltón será obligatorio el uso de la gasolina, y sólo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la Gaceta.

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el art. 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo marcado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y órdenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación de vencimientos de Bienes Nacionales del mes de Octubre de 1888, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRES	VECINDAD	Libro.....	Folio.....	CLASE DE LA FINCA	VENCIMIENTO			Número del inventario.	Plazos	IMPORTE. Pesetas.
					Día.	Mes	Año			
D. Alonso F. Santiago.....	Zamora.....	35	22	Clero—Rústica	1	Octubre.	1888	1669	17	40'05
D. Felipe Miranda.....	Benavente.....	48	1	»	3	»	»	3151	2	300'20
D. José Simón.....	Brime y Sog.....	38	14	»	4	»	»	1878	14	250'25
D. Marcelino Paz y otro.....	Pozuelo de Vidriales.....	39	5	»	»	»	»	825	13	2.100'06
D. Felipe Lobato.....	Sitrama.....	38	2	»	6	»	»	3158	2	531'10
D. Marcelino de Paz.....	Pozuelo de Vidriales.....	34	34	»	7	»	»	1836	18	262'55
D. Carlos Fernández Tuda.....	Fadón.....	33	35	»	8	»	»	1454	19	90'63
D. Santiago Huertas.....	Idem.....	33	36	»	»	»	»	1469	19	25'88
D. Juan Turiel.....	Navianos de Valverde.....	35	24	»	»	»	»	2512	17	187'50
D. Juan Martínez.....	Pública de Valverde.....	38	15	»	»	»	»	1757	14	15'50
Doña Paula Martínez.....	Zamora.....	42	46	»	9	»	»	6605	10	50
D. Tomás Santiago González.....	Santovenia.....	33	37	»	10	»	»	1840	19	762'50
D. Eustaquio Fernández.....	Nuez.....	33	39	»	11	»	»	2486	19	100
D. Demetrio Villar.....	Morales de Toro.....	38	107	»	12	»	»	310	14	54'45
D. Manuel Miguel Rodríguez.....	Muga de Sayago.....	33	40	»	13	»	»	155	19	20'25
D. Antonio P. Andrés.....	Zamora.....	38	17	»	»	»	»	1652	14	250'35
D. Félix Gago.....	Trabazos.....	33	41	»	14	»	»	59	19	125'13
D. Silvestre Rivas.....	Nuez.....	33	42	»	15	»	»	33	19	314'63
El mismo.....	Idem.....	33	43	»	»	»	»	34	19	114'63
D. Manuel Bollo Garzón.....	Fontanillas.....	48	3	»	»	»	»	2537	2	410'10
D. Antonio Pardo.....	Luelmo.....	38	108	Urbana.	18	»	»	514	14	27'75
D. Juan Alén.....	Zamora.....	34	142	Rústica.	21	»	»	52	18	25
D. Felipe Miguel.....	Fresno de Sayago.....	35	26	»	»	»	»	126	17	60
D. Jerónimo Castaño.....	Quintanilla del Olmo.....	41	4	»	»	»	»	2723	11	20'50
D. Tomás Morán.....	Benavente.....	41	6	»	22	»	»	1190	11	1.200
D. Ventura de Caso.....	Villar de Fallaves.....	38	23	»	23	»	»	2680	14	43'80
D. Policarpo González.....	Benavente.....	41	7	»	»	»	»	795	11	918'30
D. Juan Prieto.....	Villamor de Cadozos.....	33	46	»	24	»	»	1158	19	19'58
El mismo.....	Idem.....	33	47	»	»	»	»	1557	19	32'50
D. Santiago Huertas.....	Fadón.....	34	37	»	»	»	»	123	18	12'88
D. Carlos Fernández Tuda.....	Idem.....	34	38	»	»	»	»	1450	18	5
D. Miguel Garrote.....	Tudera.....	34	39	»	»	»	»	2458	18	12'65
D. Carlos Fernández Tuda.....	Fadón.....	34	40	»	»	»	»	2420	18	10'75
D. Manuel López.....	Domez.....	34	41	»	25	»	»	13	18	133'13
D. Antonio Junquera.....	Zamora.....	34	42	»	27	»	»	8	18	42'55
D. Atilano Fuentes.....	Bermillo.....	34	43	»	28	»	»	239	18	123'13
D. Felipe Delgado.....	Bercianos.....	32	229	»	29	»	»	979	20	13'73
D. Alonso F. Santiago.....	Zamora.....	32	19	Propios.—Rústica.	4	»	»	3156	2	442
D. Victoriano Sejas.....	Junquera de Tera.....	32	20	»	»	»	»	3144	2	173'10
D. José Centeno López.....	Villardiga.....	31	14	»	12	»	»	3078	3	25'20
D. Marcelino López.....	Padornelo.....	31	15	»	20	»	»	3103	3	466'80
D. Pedro Alonso.....	Cerdillo.....	31	18	»	21	»	»	3092	3	400'50
D. Manuel San Román.....	Puebla.....	31	21	»	22	»	»	3082	3	200
D. Antonio Alvarez.....	Lubian.....	31	22	»	»	»	»	3100	3	208'45
D. Modesto Montesino.....	Hedrada.....	31	23	»	»	»	»	3105	3	60'95
D. José San Román.....	Puebla.....	31	26	»	23	»	»	3099	3	1.075'10
D. Cipriano Juarez.....	Brime y Sog.....	28	13	»	»	»	»	2804	7	261'20
D. Antonio Tomás Corrales.....	Porto.....	31	28	»	25	»	»	3112	3	1.000'50
El mismo.....	Idem.....	31	29	»	»	»	»	3116	3	400'50
El mismo.....	Idem.....	31	30	»	»	»	»	3113	3	500'50
El mismo.....	Idem.....	31	31	»	»	»	»	3114	3	400'50
D. José San Román.....	Puebla.....	31	33	»	»	»	»	3115	3	806
El mismo.....	Idem.....	31	34	»	»	»	»	3118	3	965
D. Antonio Tomás Corrales.....	Porto.....	31	35	»	25	»	»	3111	3	800'50
D. José San Román.....	Puebla.....	31	36	»	»	»	»	3117	3	705
D. Leandro Sanchez.....	Idem.....	31	37	»	»	»	»	3085	3	400'10
El mismo.....	Idem.....	31	38	»	»	»	»	3089	3	106'25
D. Domingo Fernández.....	Lobeznos.....	31	40	»	26	»	»	3095	3	300'50
D. Juan Escera.....	Zamora.....	28	14	»	»	»	»	2803	7	3.000
El mismo.....	Idem.....	28	15	»	»	»	»	2803	7	550
El mismo.....	Idem.....	28	17	»	»	»	»	2803	7	300
El mismo.....	Idem.....	28	18	»	»	»	»	3803	7	220'10
El mismo.....	Idem.....	28	19	»	»	»	»	2803	7	620'10
D. José López Medina.....	Idem.....	28	20	»	27	»	»	2803	7	900
D. Tomás Sánchez.....	Monfarracinos.....	28	21	»	»	»	»	2803	7	1.500
El mismo.....	Idem.....	28	22	»	»	»	»	2803	7	1.120'10
D. Dionisio Isidro.....	Tamame.....	30	4	»	»	»	»	3003	4	400'80
D. José López Medina.....	Zamora.....	28	172	»	29	»	»	2937	3	130'60

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin escusa ni pretexto por los respectivos compradores ó por los deudores responsables el mismo día del vencimiento, teniendo presente que de no verificarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción ya citada, se procederá á expedir el oportuno apremio y á exigir la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 20 de Septiembre de 1888.—J. R. de la Grana.

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia manifestarán á este Gobierno, en el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín Oficial*, si se publicaron en la fecha que se expresa en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1887, las listas para la elección de Senadores, después de haberlas dado la tramitación prescrita en los artículos 25 al 28, ámbos inclusive, de la expresada ley.

Se encarga á los Alcaldes la mayor puntualidad en la ejecución del servicio de que se trata, pues de no hacerlo así se les impondrá el consiguiente correctivo.

Zamora 30 de Septiembre de 1888.

El Gobernador.

Miguel Aguado.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Estepar, al ser conducido por el Juzgado de Castrogeriz á disposición del señor Gobernador civil de Burgos, cuyo nombre y señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 30 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Señas de José García Méndez.

De 32 años, natural de Riodrezo, vecindado en Burgos; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro; gorra de seda y alpargatas negras cerradas.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta mil capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en la misma, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el 24 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de veintidos pesetas veinte céntimos por capote.

Madrid 25 de Septiembre de 1888. — Joaquín Sanchiz.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratados mil capotes de centinela para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas capote. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Eugenio Cañibano, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Joaquín Núñez Pernía, Marqués de los Salados, sobre obtener á su favor inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad de las fincas que á continuación se expresan, se ha acordado convocar por el presente edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la fijación en el *Boletín Oficial* de esta provincia del primer anuncio, comparezcan los que se crean perjudicados á hacer uso de su derecho en la mejor forma que hubiere convenirles.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se expide este segundo anuncio en Benavente á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. — Eugenio Cañibano. — Por su mandado, Deogracias Crespo.

Fincas objeto de la inscripción de dominio solicitada.

1.ª Una finca en término de Benavente, sitio que llaman los Salados; linda al Saliente con praderas del Concejo, Mediodía camino de San Lázaro y tierra heredada de D. José Prío Domínguez, Poniente tierras de herederos de D. José Martínez y otras del mayorazgo del Val, y Norte tierra de herederos de D. José Campelo y otra del Hospital de la Piedad: tiene de cabida treinta hectáreas, tres áreas y dos centiáreas, de las que doce hectáreas están puestas de viñedo, una hectárea y cincuenta áreas de huerta, y el resto, ó sean diez y seis hectáreas, tres áreas y dos centiáreas de tierra de labor: contiene esta finca una casa de recreo que mide de fachada diez y ocho metros y de fondo trece metros; tiene habitaciones altas y bajas y contiguas á ella existen cuádras y corrales, que miden cuarenta y siete metros de fachada por veintiseis metros de fondo: otra casa de labor de planta baja y principal, que mide con otras cuádras y corrales, que también están contiguos á ella, veinticinco metros de fachada por catorce de fondo: dos palomares, de los que uno mide cuarenta metros de circunferencia y otro diez seis; y un lagar que mide diez y seis metros de fachada y seis de fondo.

2.ª Una tierra en dicho término y sitio que llaman el Haganó; linda al Saliente con tierras de herederos de D. Froilan Serrano y otra de los de D. Manuel Rodríguez, Mediodía con tierra de herederos de D. Francisco Lobón, Poniente tierra de herederos de D. Diego Pascual y Norte con viña de herederos de Doña Francisca Espada: tiene de cabida cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas y treinta y dos centiáreas.

3.ª Otra tierra en dicho término, á la Soledad; que linda al Saliente con tierra de D. Ildefonso Folguera, Mediodía con camino del Calvario, Poniente con otra que era de la cofradía de ánimas de San Nicolás y Norte con otra de herederos de D. José Campelo: tiene de cabida setenta y un áreas y ochenta y cinco centiáreas.

4.ª Otra en dicho término, á los Torrizales; que linda al Saliente, Mediodía y Poniente con praderas del Concejo llamadas los Salados y Norte con tierra de herederos de D. Juan Gago: mide ochenta y un áreas y siete centiáreas.

5.ª Otra huerta á las Delicias; que linda al Saliente con camino de San Cristóbal, Mediodía y Poniente con tierra y viña de herederos de D. Manuel Gago y Norte con tierra de los herederos de D. Juan Arroyo: hace una hectárea, veintinueve centiáreas.

6.ª Otra tierra á la ladera del monte Mosteruelo; linda al Saliente con cañada que baja de las tierras de Valle-oscuro, Mediodía tierra de herederos de Benito Cachón, Poniente raya de Mosteruelo y Norte camino de Valdelafuente: hace veinte fanegas, seis celemines y tres cuartillos.

Estas fincas se hallan libres de toda carga y están inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo diez, libro diez de Benavente, al folio ciento cuarenta, finca seiscientos treinta y ocho, inscripción primera.

7.ª Una tierra en término de Benavente, al sitio que llaman las Catalanías; que linda al Saliente y Mediodía con tierra de herederos de D. Máximo Vargas, Poniente tierra de D. Diego Pascual, Norte camino de servidumbre para las Catalanías: hace diez y siete fanegas, siete celemines y un cuartillo, igual á cinco hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, y se halla inscrita al folio ciento sesenta, finca seiscientos cuarenta y cuatro del mismo tomo y libro.

8.ª Una casa en el casco de dicha villa, calle de la Rua, número veintisiete, manzana número veintiuno, con habitaciones altas y bajas, corrales, cuádras y paneras, que mide de fachada doce metros y de fondo ochenta y tres, dando un resultado por término medio de mil sesenta metros superficiales, con habitaciones ya citadas; linda al Saliente con casa de D. Manuel Madrigal y palacio del Obispo, Mediodía con ronda llamada de Madrid, Poniente con corrales de herederos de D. Francisco Lobón y casa de D. Tomás Morán y Norte con calle de la Rua; inscrita al tomo diez del Ayuntamiento de Benavente, folio ciento cincuenta y cuatro, finca número seiscientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Benavente dicho día. — Deogracias Crespo.

LUBIAN

Don Angel Blanco Fernández, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en providencia de este día he acordado se saquen á pública subasta por el término de veinte días, para hacer pago á José Alonso, vecino de Chanos, la finca embargada á su convecino José Alvarez, por cierta cantidad que adeuda el segundo al primero y que á continuación se expresa:

Un prado en el Alquitán, término de Chanos, de tres fanegas de medida, valorado en mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado; advirtiendo que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, no pudiendo exigirse otros títulos que la información posesoria, que estará de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

Lubian veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. — Angel Blanco. — Por su mandado, José Sánchez.

Anuncios.

AVISO IMPORTANTE.

La Sociedad anónima *La Zamorana*, encargada de liquidar la antigua Caja de Ahorros y Sociedad Cooperativa del mismo nombre, pone en conocimiento del público:

Que hallándose paralizadas las operaciones de liquidación por no haberse presentado á reclamar el importe de sus créditos, una parte de los acreedores é imponentes de la citada Caja de Ahorros y Sociedad Cooperativa, no obstante los ruegos que se han dirigido á todas aquellas personas cuya residencia y domicilio son conocidos; y siendo indispensable fijar un término á la liquidación interrumpida, la Junta Directiva de la Sociedad anónima *La Zamorana*, en la sesión ordinaria celebrada en el domicilio de la misma el día 30 de Agosto de 1888, acordó:

1.º Que se conceda un plazo improrrogable que terminará el día 31 de Diciembre del corriente año, para que los interesados en la antigua Caja de Ahorros y Sociedad Cooperativa, provistos de las libretas ó justificantes necesarios, se presenten á reclamar el importe de sus créditos ó libretas en las oficinas de la Sociedad, situadas en la calle de Santa Clara, núm. 29, en cualquier día no feriado, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

2.º Que finalizado este plazo, ó sea desde el día 1.º de Enero de 1889, se consideran caducados y sin ningún valor ni efecto, cuantos créditos intentaran reclamarse contra la Caja de Ahorros y Sociedad Cooperativa *La Zamorana*, dando por terminada definitivamente su liquidación.

3.º Que se publiquen estos acuerdos por tres veces; la primera en el mes de Septiembre, la segunda en el mes de Octubre y la tercera y última durante el mes de Diciembre del presente año, en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Zamora 31 de Agosto de 1888. — Por acuerdo de la Junta directiva de la Sociedad anónima *La Zamorana*, El Secretario general, José Galán.

DEHESA EN ARRIENDO.

Se hace á pasto y labor de la titulada Furnias Bajas, sita en término de San Román de los Infantes, distrito de Pererueta, de la propiedad del Excmo. Sr. D. Máximo Cánovas del Castillo.

Las personas á quienes convenga, pueden entenderse con su administrador en Zamora, don Gregorio Alonso de Castilla, Rua 33, entresuelo, izquierda.